



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00222 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO. REMITE A PROVIDENCIA. REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDADA.

En respuesta al memorial que antecede (archivo 91), procedente del apoderado de la parte actora, en que solicita se requiera una vez más al apoderado de la parte demandada para que comunique a su poderdante y este realice el pago de los honorarios provisionales fijados a la Liquidadora, fijados en sentencia de noviembre 25 de 2021; citando igualmente los deberes de los abogados y ante su incumplimiento las sanciones consagradas en el Código Disciplinario del Abogado; se accede a su petición, y en consecuencia se requerirá una vez más al apoderado del demandado, para que proceda al pago de los gastos fijados a la Liquidadora en sentencia de noviembre 25 de 2021, para que realice su encargo; y que fueran impuestos al polo pasivo.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al abogado de la parte demandante, tal y como se le indicó en auto de junio 8 de 2022 (archivo 90), que si bien los honorarios se asignaron para su pago a la parte demandada, su cancelación, y para que dicha auxiliar de la justicia realice su gestión, pueden ser atendidos por parte de quien tiene el interés para que se ejecute lo ordenado en la sentencia que puso fin a esta instancia, en este caso la demandante, pudiendo, posterior a ello, acudir al trámite que consagra el Código General del Proceso para el cobro de sumas de dinero derivadas de esa ejecutoria.

No queriendo significar con lo anterior, que se justifique y convalide la omisión en el deber por parte del demandado para el pago de dichos honorarios, ya que fue, y

acorde con la sentencia, a quien se le impuso esa carga; pero ante la negativa a consignar dichos honorarios, no es del caso, dar aplicación a ninguna sanción disciplinaria contra el abogado de la parte demandada, pues como mandante judicial, desempeña una función de asesoría en lo legal, más no es quien debe proceder directamente al pago de los honorarios que a su poderdante se le impusieron, no pudiendo asumir esta Judicatura, que ese no pago sea por una indebida gestión o mala fe del abogado en su actuar como profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 101

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 05 de julio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6f16b23101982372f0dc6d7af34ecb39746cb4242fee0eff16377a4c30ae10**

Documento generado en 01/07/2022 11:14:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**